

GUÍA DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES SOBRE CONCEPTOS ACUSATORIOS



Prof. José María Peláez Mejía

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

1) ¿Qué es un estándar?

Son criterios, modelos o patrones compartidos para la comprensión, interpretación o aplicación de un determinado instrumento o acción.

Siguiendo la ISO (*International Organization for Standardization*)
“*Los estándares son acuerdos (normas) documentados que contienen especificaciones técnicas u otros criterios precisos para ser usados consistentemente como reglas, guías, o definiciones de características para asegurar que los materiales productos, procesos y servicios se ajusten a su propósito*”.

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

2) ¿Por qué aplicar estándares en el ámbito jurídico?

- i. Permiten controlar los procesos, puesto que se contarían con marcos de referencia claros con base en los cuales se posibilitaría *evaluar* las actuaciones de las personas.
- ii. Garantizan la materialización del “principio de igualdad”, puesto que plantean un derrotero cuya aplicación, en casos idénticos, deberá ser la misma.
- iii. Íntimamente vinculado con lo anterior, encontramos que los estándares permiten optimizar el “principio de seguridad jurídica” pues clarifica el significado y las condiciones de aplicación de las normas.

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

2) ¿Por qué aplicar estándares en el ámbito jurídico?

iv. Porque los funcionarios jurisdiccionales, antes de poder aplicar una *disposición jurídica* (o enunciado normativo), dada la vaguedad, ambigüedad y textura abierta que tiene todo lenguaje natural y mucho más el Derecho, tendrá que *interpretar* la misma y *deducir* de ella la *norma* (esto es, la regla, el principio o el valor que estructura la misma), lo cual, puede desembocar en una exagerada multiplicidad de *significados* normativos si no existen marcos de control hermeneúticos.

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

La distinción entre **ENUNCIADO NORMATIVO** y **NORMA**:

- 1) **Enunciado normativo** es el texto legal “puro”.
- 2) **Norma** es el “significado” que, producto de la interpretación realizada al texto legal, tendría el enunciado normativo.

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

Ejemplo:

- 1) **ENUNCIADO NORMATIVO** que será interpretado: *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. ARTÍCULO 8o. DEFENSA. En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: (...)*
- 2) **Problema jurídico: ¿A partir de qué fase procesal comienza el derecho de defensa de una persona?**

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

Ejemplo:

3) OPCIONES HERMENÉUTICAS PRELIMINARES:

- “*Una primera*, según la cual exclusivamente se puede ejercer el derecho de defensa desde el momento en el cual se adquiere la condición de imputado. Es decir, el término “... *una vez adquirida* ...” denotaría una posición y por consiguiente una interpretación *excluyente* de las restantes condiciones a las cuales se ve sometida una persona antes de la imputación. En consecuencia, y otorgándole una interpretación radical al término “... *una vez adquirida* ...” se podría entender que el derecho de defensa únicamente puede ejercerse desde que se *adquiera* la condición de imputado y no antes.”

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

Ejemplo:

3) OPCIONES HERMENÉUTICAS PRELIMINARES:

- *Una segunda interpretación, según la cual el término " ... una vez adquirida ... " expresa la adquisición de una de las diferentes condiciones en la cuales se puede encontrar una persona en un proceso penal, pero en momento alguno excluye a las restantes. En este orden de ideas, esta interpretación sería *incluyente*, respecto de condiciones anteriores a la imputación, lo que implicaría que el derecho de defensa se pueda ejercer antes de adquirirse la condición de imputado."*

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

Ejemplo:

4) ARGUMENTOS (Sentencia C-799/05):

- a) *“Efectuando una interpretación sistemática, se evidencia que la misma ley 906 de 2004 otorga derechos que permiten la activación del derecho de defensa, en cabeza de una persona que aun no siendo imputado se le debe reconocer el derecho a guardar silencio, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a declarar en presencia de un abogado, entre otros. Por consiguiente, el propio Código señala las causas y la oportunidad para ejercer el derecho de defensa en las distintas etapas del proceso”.*
- b) Sólo puede ser constitucional la interpretación que *garantice* la optimización de los “principios” superiores del Derecho Procesal Penal, siendo uno de ellos el “principio de defensa”.

PRECISIONES CONCEPTUALES INICIALES

Ejemplo:

5) CONCLUSIÓN (Sentencia C-799/05):

NORMA OBTENIDA: “En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, sin perjuicio del ejercicio oportuno, dentro de los cauces legales, del derecho de defensa por el presunto implicado o indiciado en la fase de indagación e investigación anterior a la formulación de la imputación, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: (...)”

LA DELIMITACIÓN DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PRECEDENTE COMO METODOLOGÍA DE ESTANDARIZACIÓN

Dos visiones acerca del precedente

1) **Visión anglosajona:** es un razonamiento por vía de ejemplos (Edward Levi)

2) **Visión continental:** es un simple criterio auxiliar totalmente marginado del derecho cuya única labor sería la de aplicar los preceptos contenidos en una u otra fuente del derecho, buscando aproximarse lo más posible hasta los parámetros que hubiesen sido fijados puntualmente por cada una de aquellas

LA DELIMITACIÓN DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PRECEDENTE COMO METODOLOGÍA DE ESTANDARIZACIÓN

Dos visiones acerca del precedente

1) **Visión anglosajona de la Corte Constitucional:** comenzó a realizar “un uso más intensivo y estricto de la jurisprudencia como fuente del derecho (en comparación con las otras altas cortes), (...) mediante analogía fáctica, de caso a caso, generando así verdaderas líneas jurisprudenciales.”

2) **Visión continental de la Corte Suprema de Justicia:** las demás corporaciones de justicia “seguían fallando con fundamento esencial en la ley (y no en la jurisprudencia), y, cuando hacían uso de la jurisprudencia, lo hacían para estabilizar el significado de conceptos jurídicos, no para generar coherencia decisional entre casos análogos.”

LA DELIMITACIÓN DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PRECEDENTE COMO METODOLOGÍA DE ESTANDARIZACIÓN

- 1) **Jurisprudencia:** el nombre genérico dado a las providencias emitidas por las Altas Corporaciones de Justicia (sean autos o sentencias). Dichas providencias, en su parte considerativa, contienen diversos argumentos. Algunos de ellos constituyen la *ratio decidendi* (es decir, el conjunto de razones medulares o centrales de la decisión) y otros una simple *obiter dictum* o *dicta* (o dichos de paso).

De esas dos partes en que se encuentra compuesta una jurisprudencia (una sentencia o un auto) sólo puede convertirse en precedente la ***ratio decidendi*** de ella, siempre y cuando se cumplan unos especiales requisitos.

LA DELIMITACIÓN DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PRECEDENTE COMO METODOLOGÍA DE ESTANDARIZACIÓN

De esta manera, todo precedente será una *ratio decidendi* de alguna jurisprudencia, pero no toda *ratio decidendi* de la jurisprudencia será precedente.

LA DELIMITACIÓN DE LAS REGLAS JURÍDICAS DEL PRECEDENTE COMO METODOLOGÍA DE ESTANDARIZACIÓN

- 2) Precedente:** una *norma jurídica* que tiene la forma de una “regla de derecho” (*si ocurre X se debe hacer Y*) con base en la cual una alta corporación de justicia (Corte Constitucional o Corte Suprema de Justicia) establece *cómo se deben decidir ciertos casos* ante la ocurrencia de ciertos *supuestos de hecho*. **Sólo podrá adquirir el estatus de “precedente”** la *ratio decidendi* de una providencia.

¿Cómo se identifica la *ratio decidendi*?

- 1) **¿Qué es la *ratio decidendi*?** es la “formulación, del principio, regla o razón general [de la sentencia] que constituye la base de la decisión judicial” o, en otras palabras, es el conjunto de “razones de la parte motiva de la sentencia que constituyen la regla determinante del sentido de la decisión y de su contenido específico, o sea, aquellos aspectos sin los cuáles sería imposible saber cuál fue la razón determinante por la cual la Corte Constitucional decidió en un sentido, y no en otro diferente, en la parte resolutive.” (T-292/06)

¿Cómo se identifica la *ratio decidendi*?

2) Criterios de identificación:

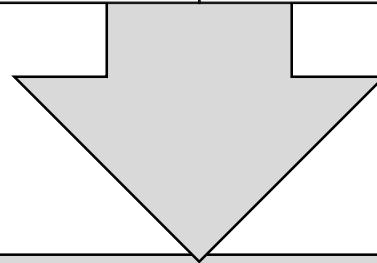
En sentencia de constitucionalidad	En las demás providencias
<ul style="list-style-type: none">i) Inicialmente deben analizarse tres elementos fundamentales de la providencia: a) la norma objeto de decisión; b) el referente constitucional que sirvió de base; y c) el criterio determinante para la decisión.ii) La <i>ratio</i> deberá constituir en sí misma una regla con un grado de especificidad suficientemente claro, que permita resolver efectivamente si la norma juzgada se ajusta o no a la Constitución.iii) La <i>ratio</i> identificada debe ser asimilable a una regla.iv) La <i>ratio</i> identificada debe responder el problema jurídico planteado en la decisión.	<ul style="list-style-type: none">i) Se debe identificar el problema jurídico que los hechos, las normas o las pruebas plantean.ii) Se requiere identificar la concreta respuesta que a dicho problema jurídico le otorga la Corte.iii) Se deben identificar las premisas que soporta la respuesta al problema jurídico concreto.

CLASES DE PRECEDENTE

1) DE OBLIGACIÓN ABSOLUTA

¿Cómo se configura? A partir de la ratio decidendi y el decismum de las sentencias de constitucionalidad proferidas por la Corte Constitucional (C-836/01)

¿Qué consecuencias trae consigo? La imposibilidad jurídica de apartarse del mismo (Artículo 243 de la Constitución Política).



2) DE OBLIGACIÓN INTERMEDIA

¿Cómo se configura? A partir de la ratio decidendi de múltiples sentencias de tutela proferidas por la Corte Constitucional o mediante la ratio decidendi de una única sentencia de tutela tipo SU denominada por la misma Corte como **doctrina constitucional** (Cfr. T-468/03)

¿Qué consecuencias trae consigo? En principio los jueces no podrán apartarse de dicho precedente salvo que se cumplan con las siguientes cargas argumentativas (Cfr. T-468/03): **i)** Se evidencie que la decisión se tomó en una situación social o económica diferente; **ii)** que se presente un cambio de legislación; y **iii)** Que la motivación esbozada sea a) completa, b) pertinente, c) suficiente y d) conexas

CLASES DE PRECEDENTE

3) DE OBLIGACIÓN RELATIVA

¿Cómo se configura?

i) Con relación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante la conformación de **doctrina probable**; esto es, mediante tres decisiones uniformes sobre un mismo punto de Derecho (C-836/01)

ii) Con relación a la Corte Constitucional o cuando en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal aun no exista doctrina probable mediante la existencia de un **caso análogo**. Este se presentará si confluyen los siguientes elementos (T-292/06 LTM10.027.100): **a)** En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente; **b)** La ratio sirvió de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante; y **c)** Los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior son semejantes o plantean un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente.

CLASES DE PRECEDENTE

3) DE OBLIGACIÓN RELATIVA

¿Qué consecuencias trae consigo?

i) El juez podrá apartarse de dicho precedente siempre y cuando cumpla con dos condiciones (SU-354/17):

a) Haga referencia al precedente que abandona, lo que significa que no puede omitirlo o simplemente pasarlo inadvertido como si nunca hubiera existido (**principio de transparencia**); y

b) Ofrezca una carga argumentativa seria mediante la cual explique de manera suficiente y razonada los motivos por los cuales considera que es necesario apartarse de sus propias decisiones o de las adoptadas por un juez de igual o superior jerarquía (**principio de suficiencia o carga de motivación**)

ii) La carga de motivación se satisface si las razones por las que se aparta o no aplica el precedente son las siguientes (SU-354/17):

a) Ausencia de identidad fáctica, que impide aplicar el precedente al caso concreto;

b) Desacuerdo con las interpretaciones normativas realizadas en la decisión precedente;

c) Discrepancia con la regla de derecho que constituye la línea jurisprudencial

CLASES DE PRECEDENTE

3) DE OBLIGACIÓN RELATIVA

Criterios adicionales de la CSJ, SCP:

En los siguientes eventos el Juez se puede apartar del precedente: “**(i)** Que a pesar de la similitud entre dos supuestos de hecho, de todas formas existan diferencias relevantes que no fueron consideradas en el primer caso, las cuales al ser analizadas, derivan en situaciones disímiles; **(ii)** Debido a un cambio social posterior a la primera decisión, la misma resulta inadecuada para volverse a aplicar por lo diferente del contexto social; **(iii)** Que el juez concluya que la decisión es contraria a los valores y principios en los que estructura el ordenamiento jurídico y **(iii)** Variación de la norma legal o constitucional interpretada en la decisión de la cual el juez pretende apartarse.” (C.S.J. SP34853, 01/02/2012)

LISTA DE CONCEPTOS ACUSATORIOS

9 instituciones estandarizadas mediante la interpretación jurisprudencial.

Listado

1) Estándares para el uso y admisión de la prueba de referencia

2) Estándares para determinar los alcances que tiene el concepto de “hechos jurídicamente relevantes” en el proceso penal

3) Estándares para la aplicación de la “expectativa razonable de intimidad” en el proceso penal

4) Estándares para el uso y la admisión de la prueba pericial

5) Estándar sobre la regla de exclusión de prueba

6) Estándares para la admisión de la prueba

7) Estándares para el uso de los documentos en el juicio oral

8) Estándares para la imposición de medida de aseguramiento

9) Estándares sobre los grados de conocimiento para valoración de la prueba